

transformación en bidones con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda o Estados Unidos. Los de destino estarán determinados por las necesidades de exportación de los productos que contengan los bidones.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Tarragona, Sevilla y Málaga.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante sitos en Bilbao, Gorróniz, 53, y en Puente Genil (Córdoba).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 7 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados 6.º al 10, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se otorgó el régimen de admisión temporal para la importación de chapa a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se concede a «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal de lana entrefina y punchas, para la fabricación de alfombras, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de lana entrefina cruzada, brillante, en rama, lavada, y punchas de lanas entrefinas, cruzadas, brillantes, para su transformación en alfombras, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de 30.000 kilogramos de lana entrefina cruzada, brillante, en rama, lavada, de calidades 48 50s y 50s, y 10.000 kilogramos de punchas primeras de lanas del mismo tipo, para su transformación en alfombras y ulterior exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, África del Sur e Hispanoamérica. Los de destino de los transformados podrán ser los pertenecientes a la OCDE.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Barcelona. Las exportaciones por las aduanas de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Tarrasa, propiedad de «Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima» y en los situados en San Cugat del Vallés, propiedad de la entidad solicitante.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las primeras materias a importar y los interesados deberán presentar muestras de aquellos tipos de alfombras a exportar, así como un escandallo en el que consten las cantidades de lana y otros productos contenidos por cada metro cuadrado de cada tipo de alfombra.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las mermas máximas autorizadas serán del 25,50 por 100. De este porcentaje el 50 por 100 corresponde a subproductos (borra e hilachos) que adeudarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido lana de las alfombras exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 100,670 kilos de lana y 33,560 kilos de punchas.

10. Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registra, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 750.000 kilos de cobre refinado electrolítico para su transformación en manufacturas y semimanufacturas de cobre y latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de cobre refinado electrolítico, en cátodos y lingotes, para su transformación en manufacturas y semimanufacturas de este metal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 750.000 kilos de cobre refinado electrolítico para su transformación en barras, tubos, perfiles, hojas, chapas y alambres de cobre y latón, con destino a la exportación.

Segundo. Los países de origen de la mercancía serán preferentemente Estados Unidos, Canadá, Chile, Alemania, Inglaterra y Bélgica. Los de destino de los transformados, Inglaterra, Estados Unidos, países de la OECD, América Central y del Sur, Oriente Medio, Extremo Oriente y África Septentrional.

Tercero. Las importaciones se verificarán por la aduana de Bilbao. Las exportaciones por las de Bilbao, Irún y Barcelona.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Zarátamo (Vizcaya).

Quinto. Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las importaciones respectivas.

Séptimo. La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cobre importados se exportarán 95 kilos de cobre contenido en los transformados.